



www.asleyes.com - [@Maestro\\_Legal](#) - [f/Asleyes](#)

## Edición Especial

### **CORTE CONSTITUCIONAL ORDENA AL ICETEX RECONOCER Y PAGAR SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO DE UNA ESTUDIANTE**

Mediante Sentencia T 089 del quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la Corte Constitucional amparó los derechos a la igualdad, al debido proceso, la educación y protección especial a personas en situación de vulnerabilidad, de una estudiante universitaria a quien le fue aprobado y desembolsado un crédito educativo por parte del Instituto Colombiano de Crédito Educativo – ICETEX, pero no le reconoció el subsidio de sostenimiento, por cuanto a pesar de que cumplía con los requisitos solicitados para acceder a éste previstos en el Acuerdo 013 de 2015, la estudiante no indicó durante el trámite del crédito que tenía la calidad de desplazada, y además en el certificado de registro del Sisben que presentó estaba identificaba con el número de su tarjeta de identidad, debido a que su cédula de ciudadanía se encontraba en tránsito, de tal manera que cuando el Icetex consultó en la base de datos del Sisben, -usando su número de la cédula, ella no apareció registrada.

La Sala de Revisión encontró que el primer requisito para acceder al subsidio de sostenimiento, alude simple y llanamente a encontrarse registrado en el Sisben y tener un puntaje mínimo. No obstante, en ningún momento se estipula que la certificación del Sisben con la que se acredita el registro en esta base de datos, tenga que figurar exclusivamente con la cédula de ciudadanía de quien aspire a obtener el subsidio y que en consecuencia no sea válido presentar un certificado del Sisben en el que aparezca como identificación el número de la tarjeta de identidad.

De tal modo, que cuando el Icetex le contestó a la actora que era imposible reconocerle el subsidio de sostenimiento por cuanto al consultar en la base de datos del Sisben con su número de cédula de ciudadanía, no encontró ningún tipo de información, incurrió en una actuación abiertamente negligente y descuidada, pues pasó por alto que el documento de identificación de la actora se encontraba en proceso de expedición.

Por otra parte, al negarle el ICETEX la oportunidad de que corrigiera o controvirtiera mediante las pruebas pertinentes los errores en el registro de sus datos, negó sus derechos al debido proceso y la educación al suprimir posibilidades para aportar elementos probatorios que permitieran demostrar la veracidad de las afirmaciones de la estudiante afectada.

De tal manera que La Corte Constitucional ordenó al Instituto Colombiano de Crédito Educativo que en el término máximo de 10 días calendario se le reconozca el subsidio de sostenimiento al que tiene derecho la accionante, el cual deberá pagársele retroactivamente desde el primer semestre de 2015 cuando le fue aprobado el crédito educativo, y dicho subsidio se prorrogue cada periodo académico siempre que la actora acredite el cumplimiento de las demás exigencias contenidas en la norma reglamentaria pertinente.

Fuente: Notinet, abril 18 de 2017.